

1293

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra para el impulso de la formación abierta, libre y a través de Internet.

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra, han suscrito un Convenio de colaboración para el impulso de la formación abierta, libre y a través de Internet, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Convenio.

Madrid, 27 de diciembre de 2004.—El Director General, José Luis Pérez Triarte.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, EN FORMACIÓN ABIERTA, LIBRE Y A TRAVÉS DE INTERNET

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Doña María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra de Educación y Ciencia, en virtud de las competencias atribuidas en la ley 6/1997 de la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado (artículo 13, apartado 3) (B.O.E de 15.4.1997).

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. Don Luis Campoy Zueco, Consejero de Educación, en nombre y representación del Gobierno de Navarra.

Considerando, que la Ley Orgánica de 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (B.O.E. de 24-12-02), en su título Tercero establece como objetivo de la formación permanente «ofrecer a todos los ciudadanos la posibilidad de formarse a lo largo de toda la vida, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades y conocimientos para su desarrollo personal o profesional».

Considerando que el Ministerio de Educación y Ciencia, tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.

Considerando que la Comunidad Foral de Navarra posee competencias plenas en Educación según el Real Decreto 1070/1990 de 31 de agosto, por el que se traspasan a dicha Comunidad Foral las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanzas no universitarias.

Considerando, la valoración positiva de la colaboración establecida con anterioridad en la Comunidad Foral de Navarra con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Considerando, finalmente que el mantenimiento de dicha colaboración puede redundar en una mayor eficacia en la utilización de los recursos y un mayor servicio a la sociedad, ambas Administraciones,

ACUERDAN

1. Extender la formación no reglada y de adultos a través de Internet con el desarrollo de «Aula Mentor» en la Comunidad Foral de Navarra, por medio de cursos con asistencia tutorial telemática. Para ello se realizarán las siguientes acciones:

1.1 El Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra establecerá o mantendrá operativas una red de Aulas Mentor en centros educativos de carácter público, dotando a las mismas con equipamiento informático y de comunicaciones para facilitar el acceso de alumnos adultos a los cursos Mentor de formación a través de Internet.

1.2 El Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia facilitará el acceso de los alumnos adscritos a estas aulas, —tanto a los asistentes presencialmente a las mismas como los que sigan los cursos Mentor desde sus domicilios— a los servidores de dicho Programa, proporcionando cuentas de acceso, correo electrónico, espacio Web y recursos en línea.

1.3 El Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra, garantizará la operatividad de las aulas Mentor y la asistencia a los alumnos en sus comunicaciones telemáticas, dotando a las aulas de un Administrador. En las aulas dependientes de las entidades locales, el administrador será nombrado y contratado por estas.

1.4 El Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia seleccionará y formará a los tutores de los cursos y formará a los administradores de las Aulas.

1.5 El Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra permitirá el acceso, a los cursos que desarrolle, de alumnos de otras Comunidades Autónomas que hayan suscrito convenios al respecto con el Ministerio de Educación y Ciencia.

1.6 Ambas Administraciones colaborarán en la formación de los antedichos responsables de aula. El Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia será responsable de los contenidos y materiales de formación y el Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra asegurará la asistencia de los participantes.

1.7 La certificación del aprendizaje de los alumnos se realizará de forma conjunta entre ambas instituciones.

2. Ambas instituciones se comprometen al intercambio de materiales didácticos, conforme a los requisitos que se establezcan para cada uno de ellos, sin que en ningún caso pueda hacerse una distribución o copia de carácter comercial o sin autorización de las partes.

3. La Comunidad Foral de Navarra gestionará el pago de los tutores telemáticos de los cursos Mentor correspondientes a los alumnos que se matriculen en los centros de la Comunidad Foral. Estos gastos se financiarán con un porcentaje de la cantidad que abonan los alumnos, destinándose el resto a gastos de funcionamiento. La cuantía de esta cantidad y del porcentaje que sobre la misma se destina al pago de tutores se establece cada curso por consenso entre el Ministerio y las Comunidades Autónomas, teniendo presente que la remuneración de cada tutor está en función del número de alumnos matriculados que atiende y del porcentaje de la matrícula destinado a su remuneración.

El Gobierno de Navarra no abonará como pago a tutores más del porcentaje acordado sobre lo efectivamente recaudado. A tal efecto, se remitirá al MEC la relación de alumnos matriculados en cada momento.

El Ministerio de Educación y Ciencia comunicará bimestralmente al Departamento de Educación los gastos correspondientes a los tutores que atienden a alumnos matriculados en centros de la Comunidad Foral. La Administración Autonómica abonará dichos débitos directamente a los tutores, sin que suponga gasto por dichos conceptos al Ministerio de Educación y Ciencia. A estos efectos el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra habilitará una partida de ingresos y una partida de gastos en los Presupuestos Generales de Navarra del ejercicio de que se trate para la generación de crédito por este concepto.

El pago de las acciones descritas en la cláusula 1.5 corresponderá a la Comunidad Autónoma en la que residan los alumnos participantes.

La Comunidad Foral de Navarra se hará cargo de sus propios profesores que actúen como Administradores de aula y de su formación.

4. Así mismo se realizarán acciones conjuntas, para la participación tanto en proyectos nacionales como internacionales, que fomenten la utilización e investiguen sobre las estrategias de uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las aulas.

5. El seguimiento y la interpretación del presente convenio se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Foral y el otro nombrado por el Secretario General de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia, y dos representantes del Departamento de Educación nombrados por el Director General de Enseñanzas Escolares y profesionales. Esta Comisión se reunirá como mínimo dos veces al año y la presidencia de la misma será a petición de las partes.

6. El presente convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2004 renovándose automáticamente si no se denuncia, por alguna de las partes antes de cumplida, su vigencia. Podrán suscribirse anexos anuales que incluyan matizaciones o concreten las acciones objeto del convenio.

En Madrid, a 27 de diciembre de 2004.—La Ministra de Educación y Ciencia, María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.—El Consejero de Educación de la Comunidad Foral de Navarra, Luis Campoy Zueco.

MINISTERIO DE VIVIENDA

1294

ORDEN VIV/62/2005, de 17 de enero, por la que se modifica el Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta.

La modificación propuesta tiene como finalidad la recalificación de un ámbito de suelo urbano, calificado actualmente de sistema general

de equipamiento, y de titularidad de la Ciudad Autónoma, con un nuevo uso industrial de «Edificación en núcleos económicos productivos» en una parte, y como sistema general de equipamiento de Defensa, en otra.

Los objetivos perseguidos se centran en paliar el déficit de suelo industrial que padece la ciudad y en la sustitución del equipamiento previsto en el ámbito de Loma Larga-Loma Margarita, por una nueva zona deportiva prevista por el Plan Especial de las murallas Merinidas que, pese a su menor extensión, presenta una mejor ubicación (más céntrica) y un mejor aprovechamiento. De otra parte, se plantea también la modificación del contenido del artículo 9.5.6 de la Normativa, con el objeto de solventar la discrepancia existente en la normativa edificatoria de algunas zonas (como la de clave 5), entre la edificabilidad asignada, y la resultante por aplicación de la ocupación máxima y el número de plantas permitido.

La modificación propuesta consiste específicamente en:

a) La desaparición del Sistema General de Equipamiento EU, procedente de la Modificación del P.G.O. de 20 de diciembre de 1999, con una superficie de 91.170 m². Dicho sistema general se sustituye por una nueva zona de uso industrial (Edificación en núcleos económicos productivos-clave 5) situada al Norte del nuevo vial propuesto, y por otra, situada al Sur del mismo, con una superficie de 51.730 m², y destino a sistema general de equipamiento de la Defensa.

b) La compensación del equipamiento EU que desaparece, con una superficie de 54.172 m², más céntrica y de mejor aprovechamiento, destinada a Ciudad Deportiva en el ámbito del Plan Especial de las Murallas Merinidas.

c) La modificación del contenido del artículo 9.5.6. de las Normas Urbanísticas, eliminando la referencia al coeficiente de edificabilidad y refiriendo la superficie edificable de las parcelas a «la conjunción de las determinaciones de posición, volumen y estético sobre las parcelas».

El informe técnico emitido por la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo de este Ministerio, de 10 de diciembre de 2004, es favorable parcialmente a la propuesta presentada, recomendando que el vial de nueva creación, de escasa sección y trazado deficiente, prevea «encuentros mínimamente resueltos con los viales de Loma Larga y Loma Margarita» de manera que se resuelva adecuadamente el tráfico que discurre por él. Sin embargo, es desfavorable a la modificación del artículo 9.5.6 de la Normativa, que establece el cálculo del techo edificable eliminando la referencia obligada al coeficiente de edificabilidad (conjunción del porcentaje de ocupación y n.º de plantas), e introduciendo referencias inadecuadas a la posición y la estética, que no guardan relación con la superficie edificable.

Por su parte, el informe jurídico de dicho Centro Directivo, de 15 de diciembre siguiente, es favorable a la aprobación definitiva parcial de la Modificación Puntual propuesta, con denegación expresa de la parte de aquella referida al artículo 9.5.6, de acuerdo con la jurisprudencia consolidada en interpretación de los artículos 40 y 41 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y 132.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

De conformidad con la Disposición adicional tercera de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, en la redacción otorgada por el artículo 68 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, y conforme a las competencias que a este Ministerio atribuye el Real Decreto 1718/2004, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda, se aprueba definitivamente, de forma parcial, la Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana. Tal aprobación se refiere, exclusivamente, a la recalificación del ámbito de suelo urbano propuesto. Consecuentemente, se deniega la aprobación definitiva de la modificación propuesta en relación con el artículo 9.5.6 de la Normativa del Plan General.

Notifíquese al Ayuntamiento de Ceuta y publíquese en el B.O.E. de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley del Suelo de 1976 y 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978, en relación con el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente, según disponen los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 17 de enero de 2005.

TRUJILLO RINCÓN

BANCO DE ESPAÑA

1295

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 24 de enero de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3065	dólares USA.
1 euro =	134,34	yenes japoneses.
1 euro =	7,4425	coronas danesas.
1 euro =	0,69560	libras esterlinas.
1 euro =	9,0615	coronas suecas.
1 euro =	1,5441	francos suizos.
1 euro =	81,63	coronas islandesas.
1 euro =	8,1915	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5821	libras chipriotas.
1 euro =	30,278	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,38	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4317	liras maltesas.
1 euro =	4,0750	zlotys polacos.
1 euro =	38.191	leus rumanos.
1 euro =	239,77	tolares eslovenos.
1 euro =	38,620	coronas eslovacas.
1 euro =	1,7549	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6995	dólares australianos.
1 euro =	1,5939	dólares canadienses.
1 euro =	10,1891	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8293	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1341	dólares de Singapur.
1 euro =	1.348,70	wons surcoreanos.
1 euro =	7,7805	rands sudafricanos.

Madrid, 24 de enero de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.